

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0262-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Paloma Sánchez Ramos.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	16 de marzo de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	16 de febrero de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Utilizar los recursos obtenidos, mediante la extinción de dominio, en las labores de búsqueda e identificación de las personas desaparecidas y en los programas de fortalecimiento de las comisiones de búsqueda y fiscalías especializadas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO</b></p> <p><b>Artículo 234.</b> En su caso, el valor de realización de los Bienes, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios cuya extinción de dominio haya sido declarada mediante sentencia ejecutoriada, se destinará descontando los gastos de administración conforme a la ley aplicable, hasta donde alcance, conforme al orden de prelación siguiente, al pago de:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto que adiciona un numeral II Bis al artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>adiciona</b> un numeral II Bis al artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio para quedar como sigue:</p> <p>Título Quinto Capítulo primero De la transferencia, administración y destino de bienes</p> <p>Artículo 234. En su caso, el valor de realización de los bienes, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios cuya extinción de dominio haya sido declarada mediante sentencia ejecutoriada, se destinará descontando los gastos de administración conforme a la ley aplicable, hasta donde alcance, conforme al orden de prelación siguiente, al pago de:</p> <p>I. y II. ...</p> <p><b>II Bis. Las labores de búsqueda e identificación de las personas desaparecidas, los apoyos económicos para los familiares en primer grado de personas desaparecidas, así como a los programas de fortalecimiento de las comisiones de búsqueda y fiscalías especializadas en la materia;</b></p>

<p><b>III. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>III. a IV. ...</p> <p>Cuando de las constancias que obren en la carpeta de investigación o averiguación previa o en el proceso penal de que se trate, se advierta la extinción de la responsabilidad penal en virtud de la muerte del imputado o por prescripción, el Ministerio Público o la autoridad judicial, respectivamente, de oficio, podrán reconocer la calidad de víctima u ofendido, siempre que existan elementos suficientes, para el efecto exclusivo de que éste tenga derecho a la reparación del daño causado.</p> <p>El destino del valor de realización de los bienes, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, a que se refiere este artículo, se sujetará a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y de fiscalización.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.